

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, trece de agosto de dos mil veinte (2020)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Auto N°:         | 328                              |
| Radicado:        | 760013110012-2020-00164-00       |
| Proceso:         | EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA |
| Demandante:      | CARLOS ARTURO GARCIA PANADER     |
| Demandado:       | MARIA EUGENIA QUIROGA BAHENA     |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                 |

Se inadmite la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor CARLOS ARTURO GARCIA PANADER frente a la señora MARIA EUGENIA QUIROGA BAHENA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto, si bien el demandante solicita se le exonere de una cuota alimentaria, de la demanda y los documentos aportados con ella, no se infiere que exista una cuota alimentaria fijada mediante sentencia, ante autoridad administrativa o por acuerdo privado, a favor de la señora MARIA EUGENIA QUIROGA BAHENA y a cargo del demandante.

SEGUNDO: Dado el caso de que sí exista una cuota alimentaria fijada o acordada, deberá aportar el documento que lo acredite.

TERCERO: Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para la exoneración de cuota alimentaria (Ley 640 de 2001), por cuanto la aportada no es la idónea para esta clase de proceso por referirse a otros temas diferentes a la exoneración de cuota alimentaria.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: Deberá indicar la dirección electrónica donde el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales (Art.82 Numeral 10 del C.G.P.)

## **RADICADO 2019-00436**

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado ALFREDO TERAN ORTIZ, portador de la tarjeta profesional 10.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)